

Nº EXPEDIENTE: 00001-00081748

FECHA INICIO EXPEDIENTE: 19 de agosto de 2023

NOMBRE: [REDACTED]

CÓD. DE IDENTIFICACIÓN: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

**Con fecha 19 de agosto de 2023 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la solicitud 00001-00081748, con el siguiente tenor:**

*“El 17 de agosto de 2023 el Ministro de Exteriores contó a los medios de comunicación, desde el Congreso de los Diputados, que había remido una carta a la Presidencia del Consejo de la UE (que ostenta España) solicitando la modificación del REGLAMENTO No 1 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea.*

*Ante la duda suscitada en los medios de comunicación por el posible incumplimiento del artículo 21.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el día 18 de agosto los medios de comunicación difundieron que la Abogacía del Estado “trasladó al Gobierno en funciones que la eventual solicitud al Consejo de la UE de que el catalán, el euskera y el gallego pasen a ser lenguas oficiales no supondría una extralimitación en sus cometidos dadas las circunstancias actuales, según han confirmado a Europa Press fuentes gubernamentales”: <https://www.europapress.es/nacional/noticia-abogacia-estado-avalo-gobierno-funciones-pidiera-ue-oficialidad-catalan-euskeragallego-20230818105715.html>*

*Este órgano emitió un dictamen favorable, afirmando que Exteriores era “el órgano competente para formular la solicitud, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al presidente del Gobierno o al Consejo de Ministros”.*

*Además el Ministro confirmó a los medios de comunicación el 17 de agosto que se había “consultado a los servicios jurídicos tanto del Consejo como de la Comisión Europea” sobre la opción de pedir el gobierno por carta al mismo gobierno en sus funciones de Presidencia del Consejo.*

*Por todo ello, SOLICITO COPIA de la solicitud de informe remitida a la Abogacía del Estado; COPIA del informe elaborado por la Abogacía del Estado; COPIA de la solicitud dirigida a los servicios jurídicos del Consejo y de la Comisión Europea; COPIA de las respuestas de los servicios jurídicos del Consejo y de la Comisión Europea; COPIA de la carta remitida a la Presidencia del Consejo solicitando la modificación del Reglamento 1 de la UE.”*

**A continuación, se examinará la petición.**

Una vez analizada la solicitud, este Gabinete del Ministro resuelve inadmitirla en virtud de los artículos 18.1.b) (en el caso de la “COPIA de la solicitud de informe remitida a la Abogacía del Estado”, de la “COPIA de la solicitud dirigida a los servicios jurídicos del Consejo y de la Comisión Europea” y de la

“COPIA de las respuestas de los servicios jurídicos del Consejo y de la Comisión Europea”), 19.4 (en el caso de la “COPIA del informe elaborado por la Abogacía del Estado”) y 14.1.k) (en el caso de la “COPIA de la carta remitida a la Presidencia del Consejo”) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el caso de la “COPIA de la solicitud de informe remitida a la Abogacía del Estado”, la “COPIA de la solicitud dirigida a los servicios jurídicos del Consejo y de la Comisión Europea” y la “COPIA de las respuestas de los servicios jurídicos del Consejo y de la Comisión Europea”, se trata de comunicaciones e informes internos entre órganos, que quedarían fuera del ámbito de la Ley 19/2013 en virtud de su artículo 18.1.b).

En el caso de la “COPIA del informe elaborado por la Abogacía del Estado”, el órgano competente de los informes de la Abogacía del Estado, en tanto que unidad dependiente funcional y orgánicamente del Ministerio de Justicia, es dicho Ministerio de Justicia, y dentro del mismo la Abogacía General del Estado. Se ruega al Portal de Transparencia, en virtud del artículo 19.4 de la Ley 19/2013, proceda a la remisión de esta solicitud a la unidad señalada e informe al solicitante de esta decisión.

En el caso de la “COPIA de la carta remitida a la Presidencia del Consejo”, esta versa sobre un asunto pendiente de decisión por parte del Consejo de la Unión Europea y por tanto fuera de los límites al derecho de acceso a información pública en virtud del artículo 14.1.k) de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

**Fdo.:**

EL DIRECTOR DEL GABINETE DEL MINISTRO



Diego Martínez Belío